



Presidente: D. Antonio Felipe Morente Cebrián
Vocal: D. Manuel Garrido Mora
Secretario: D. Francisco Javier Martínez Domingo

El Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día

21 de septiembre de 2017, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, ha examinado el expediente del Anteproyecto de modificación de Ordenanza Fiscal Nº 57, reguladora del Precio Público por las Actividades y Servicios desarrollados por la Escuela de Policía Local, Protección Civil y Extinción de Incendios, remitido por el Sr. Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, y ha emitido el siguiente dictamen:

“ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 57, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DESARROLLADOS POR LA ESCUELA DE POLICÍA LOCAL, PROTECCIÓN CIVIL Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Examinado el expediente del anteproyecto de modificación de la Ordenanza de anterior mención, se procede a dictaminar el mismo en el sentido que se expresa seguidamente.

*El Jurado Tributario, por unanimidad de sus miembros, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** el anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 57, reguladora del Precio Público por las Actividades y Servicios desarrollados por la Escuela de Policía Local, Protección Civil y Extinción de Incendios, de conformidad con la Ponencia del siguiente tenor:*

*“El Sr. Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, ha remitido al Jurado Tributario el Expediente relativo a la propuesta de modificación de la **Ordenanza Fiscal Nº 57, reguladora del Precio Público por las Actividades y Servicios desarrollados por la Escuela de Policía Local, Protección Civil y Extinción de Incendios**, a regir durante el año 2018, para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 137.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.*


La petición de dictamen va acompañada de un informe técnico-económico, de la relación de preceptos modificados y del texto íntegro de la Ordenanza Nº 57, tal como habría de publicarse después de su aprobación definitiva.

En concreto nos encontramos con las siguientes propuestas de modificación:

1.- El expediente remitido contempla el mantenimiento de las tarifas aplicables sin incremento alguno respecto al ejercicio anterior. Para justificar esta medida, se acompaña el citado informe técnico-económico, con el que, sin perjuicio del examen de su contenido por la Intervención Municipal, desde el punto de vista formal se cumple con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, reguladora de las Tasas y Precios Públicos, según el cual toda propuesta de establecimiento o modificación de precios públicos debe ir acompañada de

Página 1 de 3

Código Seguro de verificación:U5wL1878pM/1xHwMrTyczA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo		FECHA	21/09/2017
ID. FIRMA	firma.aytomalaga.intranet	U5wL1878pM/1xHwMrTyczA==	PÁGINA	1/3
 U5wL1878pM/1xHwMrTyczA==				



una "memoria económico-financiera" justificativa del importe que se proponga y del grado de cobertura financiera de los costes.

Por su parte, el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exige que el importe de los precios públicos deba cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

No obstante lo anterior, se propone la modificación del artículo 3º.2 de la ordenanza fiscal en vigor a los efectos de que sea posible someter a precio aquellos casos en los que concurra más de un profesor en el mismo curso, así como la gestión administrativa que se desarrolla por la Escuela y la posible expedición de diplomas a los alumnos participantes.

2.- Se propone cambiar el contenido del actual artículo 5º, que regula la obligación de pago y pasaría establecer el precio a satisfacer por el servicio de utilización de las aulas de la ESPAM.

La tarifa de este precio se concreta en el punto 4 del artículo, calculándose en función del número de alumnos y tiempo de uso de las aulas.

3.- El punto anterior supondrá que la obligación de pago pase a incluirse en el artículo 6º, con idéntico contenido que el artículo 5º vigente, salvo que en el punto 1 se modifica su redacción para ampliarla haciendo referencia a las actividades de los "apartados anteriores", contemplando de este modo las mencionadas en los puntos 1 y 2.

En cuanto al procedimiento de establecimiento, y/o modificación, reiterando el comentario que ya hacíamos en los dictámenes emitidos en el año 2004 y ejercicios posteriores, precisaremos que el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (art. 47), literalmente, no exige la regulación de los precios públicos mediante ordenanza, bastando el acuerdo del Pleno. No obstante lo anterior, es práctica habitual, y razonable, que la regulación de los precios públicos se realice por la vía de la ordenanza. Esta forma de regulación de los precios públicos, dado el alcance de los mismos, y como mayor garantía de la seguridad jurídica, es más que correcta. De hecho, no conocemos pronunciamiento judicial que haya anulado ningún precio público por estar regulado en ordenanza, y los distintos órganos jurisdiccionales sí han tenido ocasión de examinar tales supuestos.

Dicho lo anterior, lo que tal vez sería conveniente plantear de cara el futuro es si, en aras a un tratamiento uniforme de los precios públicos, es más conveniente que su regulación se haga mediante ordenanza.

En cualquier caso, es indiscutible la necesaria publicidad del Acuerdo en que se fije el precio público, dado que los destinatarios de este acto administrativo son "una pluralidad indeterminada de personas". Esta tesis es aplicada por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4 de noviembre de 1991, aplicando el art. 46.2 de la derogada Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, hoy literalmente reproducido en este aspecto, en el art. 45.1.a) de la Ley 35/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de verificación:U5wL1878pM/1xHwMrTyczA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo		FECHA	21/09/2017
ID. FIRMA	firma.aytomalaga.intranet	U5wL1878pM/1xHwMrTyczA==	PÁGINA	2/3
 U5wL1878pM/1xHwMrTyczA==				



Finalmente, es cierto que la intervención del Jurado Tributario está prevista exclusivamente para que emita dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales (art. 1.3 del Reglamento; en concordancia con el art. 137.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local, en redacción dada por la Ley 57/2003), pero no lo es menos que los precios públicos tienen naturaleza de ingresos de derecho público, y que las impugnaciones que ha de resolver el Jurado Tributario comprenden todos los ingresos de derecho público y no solamente los tributos en sentido estricto (tasas, impuestos y contribuciones especiales, según el art. 2 de la Ley 58/2003, General Tributaria). Por todo ello se estima razonable que el Jurado Tributario, que ha de resolver las impugnaciones que se planteen, emita dictamen en relación al acuerdo plenario sobre el establecimiento o modificación de los precios públicos.

Examinadas las modificaciones pretendidas, procede proponer al Jurado Tributario que **DICTAMINE FAVORABLEMENTE** el Expediente de **Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 57, reguladora del Precio Público por las Actividades y Servicios desarrollados por la Escuela de Policía Local, Protección Civil y Extinción de Incendios, que habrá de regir durante el año 2018.**”

Es cuanto el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga dictamina.

En Málaga, a 21 de septiembre de 2017.

EL SECRETARIO
Francisco Javier Martínez Domingo

D. Juan Manuel Ruiz Galdón
GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Página 3 de 3

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.926.066 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu

Código Seguro de verificación:U5wL1878pM/1xHwMrTyczA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo	FECHA	21/09/2017
ID. FIRMA	firma.aytomalaga.intranet	PÁGINA	3/3



U5wL1878pM/1xHwMrTyczA==